MARIA DEL PILAR PEREZ GUZMAN (1 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 18/11/2026
HASH: 09a90507e17e3d5232e558a6d4e05efb

CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 19/11/2026
HASH: fd09a5cd80c8c03d656f194b1bdc9537

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
962/2026	El Pleno	03/06/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 962/2026. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Prestación de Servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente n.º962-2026 modificación de la ordenanza de la tasa por Prestación de Servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales y en cumplimiento de la Propuesta de Servicios de fecha 26/05/2026, emito la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26/05/2026, la Concejalía de deportes presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación de Servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales*.*

SEGUNDO. Con fecha 26/05/2026, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

CERTIFICADO
Número: 2026-0542 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9MMWRX7P7R7ALJAF7ADSDQL2F
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

TERCERO. Con fecha 26/05/2026 se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado *[en el supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público]* o la previsible cobertura del coste *[en el supuesto de prestación de un servicio o realización de una actividad]*.

CUARTO. Con fecha 26/05/2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

QUINTO. Con fecha 26/05/2026 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

CERTIFICADO
Número: 2026-0542 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9MMWRX7P7R7ALJAF7ADSDQL2F
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y *[en su caso]* la doctrina expuestas, en el ejercicio de las competencias que corresponden a esta Alcaldía, propongo los siguientes

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación de Servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en el portal de transparencia de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Y para que así conste y surta efectos donde preceda, de orden y con el visto bueno del señor alcalde presidente expido la presente Certificación, con las reservas establecidos art. 206 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Castillo de Locubín, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO
Número: 2026-0542 Fecha: 18/11/2026

Cód. Validación: 9MMWRX7P7R7ALJAF7ADSDQL2F
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3